



RESOLUCION N° 0922-2025-ANA-TNRCH

Lima, 08 de setiembre de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 895-2024
CUT : 5180-2024
IMPUGNANTE : Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador – Recursos hídricos
SUBMATERIAS : Construir o modificar obras sin autorización
ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Uraca
POLÍTICA : Provincia : Castilla
Departamento : Arequipa

Sumilla: Las obras permanentes de defensa ribereña requieren de la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Marco normativo: Numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 260.1 del artículo 206° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Sentido: Infundado.

Multa: Grave – 3 UIT.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, contra la Resolución Directoral N° 0727-2024-ANA-AAA.CO de fecha 16.07.2024, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sancionó al Gobierno Regional de Arequipa con una multa de 3 UIT, por construir un dique o prisma en el cauce del río Majes, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; incurriendo en infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, y dispuso como medida complementaria que el infractor, en un plazo de 30 días calendario, retire las obras ejecutadas en el río Majes.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, solicita se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0727-2024-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa sustenta su recurso de apelación alegando, que al momento de imponerle la sanción administrativa, no se ha tomado en cuenta, que conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, el distrito de Uraca se encuentra declarado en Estado de Emergencia por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales, habiendo presentado la Ficha de Actividad de Emergencia correspondiente; en consecuencia, tampoco se ha considerado lo regulado en el numeral 1 del artículo 260° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, debiéndose precisar que la autoridad no argumenta el motivo por el cual señala que la obra ejecutada es de carácter permanente, ante lo cual se necesitaría un peritaje.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. La Junta de Usuarios Valle de Majes con el escrito ingresado el 10.01.2024, solicitó a la Administración Local de Agua Camaná Majes debido a que se han observado ejecución de trabajos por parte del Gobierno Regional de Arequipa.
- 4.2. La Administración Local de Agua Camaná Majes, el día 29.01.2024, realizó una verificación técnica de campo en el sector San Francisco, en el distrito de Uraca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, indicándose en el acta, lo siguiente:
 - a. En las coordenadas UTM (WGS 84): 771 517 m E - 8 199 650 m N, a una cota de 404 m.s.n.m., se visualiza el inicio de la construcción de un dique o prisma con material del río Majes, el cual está enrocado en su totalidad, hasta las coordenadas 771 665 m E - 8 199 491 m N, a una cota 398 m.s.n.m., con un punto de quiebre en las coordenadas 771 635 m E - 8 199 534 m N, a una cota 403 m.s.n.m.
 - b. El mencionado prisma o dique es de construcción reciente, con una base mayor de 8 metros, una plataforma o base menor de 5 metros y una altura de 4 metros, en el margen derecha del río Majes.
 - c. La obra identificada ha sido financiada por el Gobierno Regional de Arequipa y ejecutada por su dependencia Centro de Operaciones de emergencia Regional Arequipa (COER), mediante la empresa Transmaven S.R.L. a pedido de la Municipalidad Distrital de Uraca.
 - d. Según la evidencia identificada, el Gobierno Regional de Arequipa presuntamente ha cometido infracción a los recursos hídricos, la cual se encuentra tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
 - e. El representante del Gobierno Regional de Arequipa indica que no han estado de la obra identificada, y que desconoce la misma cuenta con la autorización correspondiente para su ejecución
 - f. El prisma o dique construido se encuentra emplazado paralelamente a un prisma o dique construido con anterioridad, a la derecha de este, iniciándose en las coordenada UTM (WGS 84): 771 498 m E - 8 199 656 m N, a una cota 394 m.s.n.m., con dos puntos de quiebre, uno en las coordenadas UTM (WGS 84):



771 509 m E - 8 199 630 m N, a una cota 399 m.s.n.m., el segundo en las coordenadas UTM (WGS 84): 771 584 m E - 8 199 484 m N, a una cota 400 m.s.n.m. y termina en las coordenadas UTM (WGS 84): 771 979 m E - 8 199 045 m N, 397 m.s.n.m., dicho prisma está construido con material de río, sin enrocado, de dimensionamiento muy irregular, con evidencias de erosión hídrica en varios tramos, lo que demuestra que el dique o prisma enrocado descrito primero, ha sido construido indebidamente en el cauce del río Majes

- 4.3. En el Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM/FAGL de fecha 12.02.2024, la Administración Local de Agua Camaná Majes concluyó que existen indicios suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el Gobierno Regional de Arequipa por construir un dique o prisma en el cauce del río Majes, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4. Con el Oficio N° 05-2024-GRA/GRI-AFNEMIP ingresado en fecha 16.02.2024, el Gobierno Regional de Arequipa remitió a la Administración Local de Agua Majes la Carta N° 001-2024/AFOC-AFNEMIP-GRANADITO-PAMPABLANCA de fecha 30.01.2024, en la cual, se realiza un informe sobre la visita de inspección, señalando que en la diligencia se comunicó que el área funcional no estructurada de mantenimiento de infraestructura pública (AFNEMIP), no estaba a cargo de la ejecución de la actividad de mantenimiento en el sector de San Francisco.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Con la Notificación N° 0004-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 12.02.2024, comunicada el 19.02.2024, la Administración Local de Agua Camaná Majes inició un procedimiento administrativo sancionador contra el Gobierno Regional de Arequipa, por construir un dique o prisma en el cauce del río Majes, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho tipificado en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Para lo cual, le otorgó un plazo de 5 días hábiles para realizar los descargos correspondientes.
- 4.6. Con el escrito ingresado el 08.03.2024, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa se apersonó al procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0004-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM, y solicitó una ampliación del plazo para poder presentar sus descargos; por lo cual, con la Administración Local de Agua Camaná Majes con el Oficio N° 0072-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM, concedió a la administrada el plazo adicional de 5 días hábiles.
- 4.7. En el Informe Técnico N° 0057-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM (Informe Final de Instrucción) de fecha 15.04.2024, notificado el 26.04.2024, la Administración Local de Agua Camaná Majes recomendó sancionar al Gobierno Regional de Arequipa con una multa de 3 UIT, por construir un dique o prisma en el cauce del río Majes, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho tipificado en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, debiéndola calificar como grave y también recomendó disponer como medida complementaria, que la infractora destruya el dique enrocado indebidamente construido, dejando la zona a su estado original.



- 4.8. Con el escrito ingresado el 06.05.2024, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa presentó sus descargos, indicando lo siguiente:
- El Gobierno Regional de Arequipa ha aprobado el “*Plan de Contingencia Regional ante lluvias intensas y posible fenómeno El Niño 2023-2024*” el cual contiene diversas intervenciones y actividades preventivas y reactivas ante posibles eventos producidos por el fenómeno del niño. Asimismo, con la Resolución Gerencial Regional N° 04-2024-GRA-GGR se aprobó la Ficha de Actividades de Emergencia denominada: “*Descolmatación, conformación de dique con material propio y roca al volteo en la margen derecha del río majes sector bajo, San Francisco, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa*”.
 - Las intervenciones realizadas en el marco de la declaratoria de emergencia establecida en el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, son de carácter temporal.
 - Respecto a la presunta ejecución de obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, se debe señalar, que mediante las Cartas N° 001-2024-GRA/ORGRDDN y N° 027-2024-GRA/GRDDN se comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, la ejecución de las Fichas de Actividad de Emergencia para que se les autorice las mismas.
- 4.9. En el Informe Técnico N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 02.07.2024, la Administración Local de Agua Camaná Majes emitió una opinión complementaria al procedimiento administrativo sancionador, en la cual precisó, que con la Carta N° 001-2024-GRA/ORGRDDN (CUT: 2342-2024) de fecha 05.01.2024, la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa remitió fichas de actividad de emergencia para su autorización, entre las cuales se encontraba la Ficha de Actividad de Emergencia denominada: “*Descolmatación, conformación de dique con material propio y roca al volteo en la margen derecha del río majes sector bajo, San Francisco, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa*”. Sin embargo, producto de la verificación técnica de campo, se verificó que el prisma o dique constatado es de construcción reciente, el cual se encuentra sobre el río Majes, sin contar con la autorización correspondiente y tampoco constituye una obra temporal sino una permanente.
- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 0727-2024-ANA-AAA.CO de fecha 16.07.2024, notificada el 24.07.2024, resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.- Establecer la responsabilidad del Gobierno Regional de Arequipa, e imponerle sanción de multa de 3 UITs (tres Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida en el inciso 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos “ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua” y, en el literal b) “Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes, en las fuentes naturales de agua” del artículo 277 del Decreto Supremo 001-2010-AG “Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”. Dicha multa debe de ser cancelada, por el infractor en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA- MULTAS, concepto multas por infracción, en el plazo de quince días contados a partir de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de que se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva debiendo alcanzar una copia del cupón de depósito a la Administración Local de Agua Camaná Majes, dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Disponer como medida complementaria que la procesada en un plazo de 30 días calendario, deberá retirar las obras ejecutadas en el cauce del río Majes, restableciendo el cauce a su estado natural, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento de ejecución coactiva.
[...].».



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.11. El 20.08.2024, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0727-2024-ANA-AAA.CO, de fecha 14.01.2025, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante Memorando N° 3245-2024-ANA-AAA.CO de fecha 21.08.2024, elevó el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³ y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de las infracciones materia del procedimiento administrativo sancionador

- 6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos «*a ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional*».

El literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos contempla como infracción «*Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura*».

Respecto de la sanción impuesta

- 6.2. La responsabilidad del Gobierno Regional de Arequipa está acreditada con los siguientes medios de prueba:
 - a. El acta de la verificación técnica de campo realizada el 29.01.2024, en la que la Administración Local de Agua Camaná Majes, dejó constancia de que en las

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.



coordenadas UTM (WGS 84): 771 517 m E - 8 199 650 m N, se visualiza el inicio de la construcción de un dique o prisma con material del río Majes, el cual está enrocado en su totalidad, hasta las coordenadas 771 665 m E - 8 199 491 m N.

b. Las tomas fotográficas realizadas en la verificación técnica de campo de fecha 29.01.2024:



Vista de prisma o dique enrocado construido en el margen derecho, desde el punto de inicio.



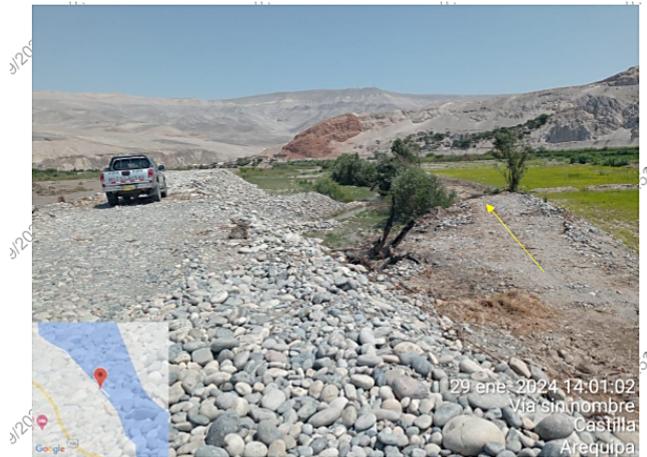
Detalle del enrocado del prisma o dique construido.



Vista del punto final del dique enrocado construido.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7FFD2F07



Detalle del prisma o dique irregular antiguo (flecha amarilla), paralelo al dique construido.



Detalle del prisma o dique irregular antiguo, véase el final (flecha) del dique construido recientemente.



Detalle del prisma o dique irregular antiguo, en zona con erosión hídrica.

c. Esquema realizado sobre la base de lo constatado en la verificación técnica de campo de fecha 29.01.2024:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7FFD2F07

Esquema del dique o prisma enrocado construido.



- d. El Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM/FAGL de fecha 12.02.2024, en el cual, la Administración Local de Agua Camaná Majes concluyó que existen indicios suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el Gobierno Regional de Arequipa por construir un dique o prisma en el cauce del río Majes, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- e. El Informe Técnico N° 0057-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM (Informe Final de Instrucción) de fecha 15.04.2024, en el cual, la Administración Local de Agua Camaná Majes recomendó sancionar al Gobierno Regional de Arequipa con una multa de 3 UIT, por construir un dique o prisma en el cauce del río Majes, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho tipificado en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- f. El Informe Técnico N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 02.07.2024, en el cual, la Administración Local de Agua Camaná Majes emitió una opinión complementaria al procedimiento administrativo sancionador, en la cual precisó, que el prisma o dique constatado es de construcción reciente, por lo que no se trata de los hechos comunicados con la Carta N° 001-2024-GRA/ORGRDDN (CUT: 2342-2024) de fecha 05.01.2024.

Respecto del recurso impugnatorio

6.3. Sobre el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁶, todas las fuentes naturales de agua y los bienes

⁶ Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

“Artículo 3.- Fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua

3.1 Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.



naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público, y su uso está sujeto a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

Esto implica que cualquier intervención que pueda afectar un recurso hídrico, como la construcción de una obra que se encuentre en contacto o interacción con cuerpos de agua, está regulada por el marco normativo de los recursos hídricos, sin importar si el fin es el aprovechamiento directo o no. Así como, refuerza la idea de que no importa si la obra es temporal o si el objetivo no es la captación o derivación de agua para un aprovechamiento directo; cualquier obra que impacte un recurso hídrico requiere autorización.

6.3.2. Por su parte, el numeral 260.1 del artículo 260° Del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente:

«Artículo 260.- Obras de defensa con carácter de emergencia

260.1. En caso de crecientes extraordinarias y cuando ellas puedan ocasionar inminentes peligros, se podrá ejecutar, sin autorización previa, obras de defensa provisionales con carácter de emergencia, dándose cuenta a la Autoridad Local del Agua dentro del plazo máximo de diez (10) días a partir de su inicio. [...]» (El subrayado corresponde a este tribunal).

6.3.3. Mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM⁷ se declara el “Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño”, entre los cuales se encuentra el distrito de Uraca ubicado en la provincia de Castilla y departamento de Arequipa, para que algunas entidades, entre otras, el Gobierno Regional de Arequipa realice la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del *Muy Alto Riesgo* existente.

Lo dispuesto en el mencionado dispositivo, se prorrogó a través de los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM⁸, N° 110-2023-PCM⁹, N° 130-2023-PCM¹⁰, N° 006-2024-PCM¹¹ y N° 038-2024-PCM¹², hasta el 04.05.2024, evidenciándose que el distrito de Uraca aún sigue incluido en los distritos que abarca la referida declaratoria de emergencia.

6.3.4. El Gobierno Regional de Arequipa, sustenta su argumento de defensa, en que la actividad desarrollada en el cauce del río Majes está enmarcada en la declaratoria de estado de emergencia por el alto riesgo originado por precipitaciones pluviales intensas y el posible fenómeno de El Niño; precisando que, cumplió con presentar la Ficha de Actividad de Emergencia denominada: “*Descolmatación, conformación de dique con material propio y*

3.2 *Los bienes de dominio público hidráulico, son aquellos considerados como estratégicos para la administración pública del agua.*

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 08.06.2023.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 03.08.2023.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 03.10.2023.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 29.11.2023.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.01.2024.

¹² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 02.04.2024.



roca al volteo en la margen derecha del río Majes, sector El Monte, Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa”, y que fue presentada para su autorización a la Administración Local de Agua Camaná-Majes el 05.01.2024.

- 6.3.5. Primero, se debe precisar que, conforme el acta de inspección ocular de fecha 29.01.2024, lo cual implicaría que el Gobierno Regional de Arequipa se encontraría dentro de la vigencia del referido estado de emergencia.
- 6.3.6. No obstante, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el numeral 260.1 del artículo 260° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las actividades de emergencia que están exceptuadas del trámite de autorización de ejecución de obras, en caso de crecientes extraordinarias que puedan ocasionar inminentes peligros, son obras provisionales de defensa.

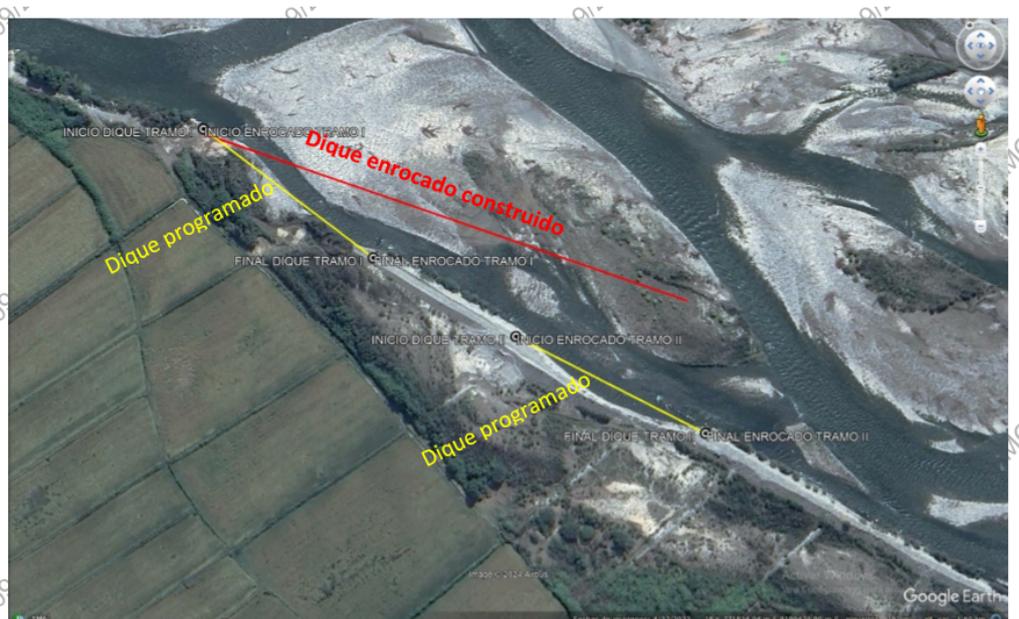
Este tribunal en el pronunciamiento contenido en la Resolución N° 0627-2018-ANA-TNRCH, ha precisado, conforme a lo regulado en el artículo 260° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, que las obras provisionales *«son aquellas que se llevan a cabo para controlar la inundación y erosión del agua y que por su carácter de expeditiva no ofrecen razonable seguridad de su permanencia. Cabe incluir en esta clasificación a las obras de defensa que se ejecutan en situaciones de emergencia».*

- 6.3.7. En el presente caso, se ha verificado que en las coordenadas UTM (WGS 84): 771 517 m E - 8 199 650 m N, se inicia la construcción de un dique o prisma con material del río, el cual está enrocado en su totalidad, hasta las coordenadas UTM (WGS 84): 771 665 m E - 8 199 491 m N, con un punto de quiebre en las coordenadas UTM (WGS 84): 771 635 m E - 8 199 534 m N, el mencionado prisma o dique es de construcción reciente, con una base mayor de 8 metros, una plataforma o base menor de 5 metros y una altura de 4 metros, en la margen derecha del río Majes.

El prisma o dique construido se encuentra emplazado paralelamente a un prisma o dique construido con anterioridad, a la derecha de este, que inicia en las coordenadas UTM (WGS 84): 771 498 m E - 8 199 656 m N, con dos puntos de quiebre, y termina en las coordenadas UTM (WGS 84): 771 979 m E - 8 199 045 m N, dicho prisma construido con material del río, sin enrocado, de dimensionamiento muy irregular, con evidencias de erosión hídrica en varios tramos, demuestra que el dique o prisma enrocado descrito anteriormente, ha sido construido indebidamente en el cauce del río Majes.

En el Informe Técnico N° 0091-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 02.07.2024, se menciona que: *«Dicha obra ha sido financiada por el Gobierno Regional de Arequipa y ejecutada por su dependencia Centro de Operaciones de emergencia Regional Arequipa (COER), mediante la empresa TRANSMAVEN S.R.L. (RUC 2045554889) a pedido de la Municipalidad Distrital de Uraca [...]».* Señalándose que, la conformación y enrocado en la cara mojada del dique nuevo construido (línea roja) se ha efectuado en una longitud de 0.31 km. Tal como se puede apreciar en la siguiente imagen satelital:





La Administración Local de Agua Camaná Majes precisó en el mencionado informe, que los referidos trabajos constituyen obras permanentes.

6.3.8. Al respecto, de acuerdo con lo indicado por el órgano instructor del procedimiento, la conformación del dique o prisma verificado contempla el movimiento de tierras y su protección mediante un enrocado con roca al volteo, evidenciándose que las obras permanentes han sido ejecutadas con un proyecto previo, por lo cual no pueden ser consideradas como obras de emergencia, y requieren de una autorización de la Autoridad Nacional del Agua para tal fin. No configurándose la excepción contenida en el numeral 260.1 del artículo 260° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6.3.9. Asimismo, es importante precisar que, de acuerdo con lo señalado por la impugnante, la obra verificada fue desarrollada en mérito de la Ficha de Actividad de Emergencia denominada *Descolmatación, conformación de dique con material propio y roca al volteo en la margen derecha del río majes sector bajo, San Francisco, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa*, que fue remitida a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en fecha 05.01.2024 para su autorización. Dicha solicitud fue signada con CUT 2342-2024 y contempla, treinta y dos (32) fichas de actividades de emergencia.

En la revisión del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua se advierte que, el referido trámite dio lugar a la emisión de la Resolución Directoral N° 0148-2025-ANA-AAA.CO de fecha 25.02.2025, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró el abandono del procedimiento sobre solicitud de autorización de ejecución en las zonas de intervención involucradas de Fichas de Actividad de Emergencia, señalando lo siguiente:

«Que, con Oficio N° 0124-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM, de fecha 16 de abril de 2024, notificado el 19 de abril de 2024, con reiterativo mediante Oficio N° 0306-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM, de fecha 01 de octubre de 2024, notificado el 04 de octubre de 2024, la Administración Local de Agua Camaná Majes requirió al administrado lo siguiente:



Todos los petitorios que corresponden a la Administración Local de Agua Camaná Majes consisten en actividades de conformación de prismas o diques con material de la zona y roca al volteo, **no adecuándose a la ejecución de obras mínimas**. En consecuencia, de manera reiterada se le solicita encausar su petitorio a trámites individuales, por cada ficha técnica, de “**Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial (PA1100A6F5)**”, según TUPA vigente, cuyos requisitos son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.
2. Copia de la Certificación ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.
3. Copia del documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato anexo 11, 12, 13, 14 ó 15 del Reglamento* según corresponda, con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado.
4. Indicar el número de constancia y fecha de pago
5. Pago por derecho de trámite [...]

Que, a través del Informe Técnico N° 0007-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 05 de febrero de 2025, la Administración Local de Agua Camaná Majes, concluyó que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones emitidas en el Oficio N° 0124- 2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM, con reiterativo mediante Oficio N° 0306-2024-ANA-AAA.COALA.CM, habiendo transcurrido un plazo mayor al estipulado en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado (TULO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; [...].».

Conforme a lo señalado, las fichas de actividad de emergencia del ámbito de la Administración Local de Agua Camaná Majes “**consisten en actividades de conformación de prismas o diques con material de la zona y roca al volteo, no adecuándose a la ejecución de obras mínimas**”, sino que, se requería formular el procedimiento de autorización de ejecución de obras en los bienes asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial. Por lo que se puede indicar que las obras verificadas, ejecutadas bajo la declaratoria de emergencia, no constituyen obras provisionales, por lo que requerían de la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, más aun, considerando que posteriormente a su ejecución, la impugnante no obtuvo la referida autorización.

6.3.10. En tal sentido, el presente argumento no desvirtúa la imputación realizada, correspondiendo ser desestimado.

Debiéndose precisar que las obras permanentes de defensa ribereña requieren de la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0995-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.09.2025, este colegiado, por unanimidad,



RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa contra la Resolución Directoral N° 0727-2024-ANA-AAA.CO
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7FFD2F07